

Leonel González Postigo

Investigador del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)

La Gestión Judicial en los Tribunales de Familia de Santiago de Chile¹

I. Introducción General

La Ley de Tribunales de Familia en Chile fue promulgada el 25 de agosto de 2004, mientras que el 1 de octubre de 2005 comenzó a regir al mismo tiempo en todo el país. Si bien en un inicio se detectaron severos defectos de implementación que llevaron a una grave situación², a los pocos meses de la puesta en marcha, se instrumentaron una serie de herramientas con la intención de incentivar el funcionamiento del sistema. Entre ellas, la reforma que produjo un cambio sustancial en el modo de administrar los recursos de los tribunales, estuvo dada por el dictado del Acta 98-2009 por parte de la Corte Suprema de Justicia, la que fue denominada de “Gestión y Administración de los Juzgados de Familia”. Esta resolución estableció reglas básicas para incrementar la operatividad en los juzgados, a

partir de un conjunto de nuevos principios de funcionamiento para la gestión judicial. Este fue el puntapié inicial que logró instalar una metodología moderna de trabajo orientada a la efectividad del sistema.

El objetivo de este informe es exponer la situación en la cual se encuentran los Juzgados de Familia de la ciudad de Santiago de Chile en la actualidad. Se trata de un estudio de carácter exploratorio que pretende presentar algunas ideas sobre el funcionamiento del sistema de gestión judicial, en tanto se ha experimentado una significativa transformación en esta materia.

II. Estructura y metodología

El presente trabajo describirá, en una **primera parte**, las características distintivas del proceso de conformación de la justicia de familia en Chile; y en específico, los principios que orientaron tanto su discusión como su creación. Posteriormente, en una **segunda parte**, se abordarán las líneas centrales del modelo de gestión implementado a partir del Acta 98-2009 dictada por la Corte Suprema

¹ Agradezco especialmente los valiosos comentarios de Felipe Marín y Erick Ríos.

² Un análisis de los problemas de diseño, implementación y funcionamiento que atravesaron los Tribunales de Familia en sus inicios puede ser encontrado en: CASAS, Lidia; DUCE, Mauricio; MARÍN, Felipe, et.al, *El funcionamiento de los nuevos Tribunales de Familia: resultados de una investigación exploratoria*, disponible en el sitio web del CEJA, www.cejamericas.org (última visita: 25-07-2014).

de Justicia. En la **tercera parte** se presentará una descripción del estado de situación de los cuatro Juzgados de Familia de la ciudad de Santiago, en base a dos estándares: por un lado, criterios de gestión al nivel del despacho judicial; por el otro, ciertas garantías del debido proceso. Finalmente, en la **cuarta parte**, se expondrán las principales conclusiones a las cuales es posible arribar tras este desarrollo.

Para la realización de esta investigación, se han utilizado técnicas tanto cualitativas como cuantitativas de levantamiento de información. En concreto, se realizaron diversas actividades, que a continuación se detallan: a. entrevistas con once personas, entre ellas, una ministra de la Corte Suprema de Justicia, dos juezas de familia, cuatro administradores, un abogado litigante, dos académicos y un juez civil que se desempeñó como juez de familia; b. se recopilaron datos estadísticos sobre el funcionamiento de los cuatro Tribunales de Familia ubicados en la ciudad de Santiago, en específico, los tiempos promedio entre la recepción de demanda y la primera audiencia, causas que terminan allí, tiempos promedio entre la audiencia de preparación y la audiencia de juicio, cantidad que se celebran de cada tipo de audiencia; c. se realizó una extensa revisión de toda la documentación, cuyas principales fuentes pueden ser apreciadas en las citas bibliográficas que están contenidas en este trabajo.

III. Contexto: la Reforma en la Justicia de Familia en Chile

La creación de los Juzgados de Familia en Chile en el mes de agosto de 2004³ se enmarca en un proceso de modernización y reforma judicial iniciado en materia procesal

penal en el año 2000, continuado por la aprobación de los proyectos de ley para la instauración de nuevos procedimientos de carácter oral en la justicia laboral y de infractores juveniles en 2005. En la actualidad, en tanto, se encuentra en discusión legislativa la reforma procesal civil.

Con la implantación de una justicia especializada en familia, el Ejecutivo perseguía un conjunto de objetivos. Entre ellos se destacan: a) tender, al igual que en materia procesal penal, hacia procedimientos que favorecieran la inmediatez entre los justiciables y los jueces, instituyendo un procedimiento que enfatice la oralidad por sobre la escritura, favoreciendo la publicidad y la imparcialidad del juicio jurisdiccional contribuyendo así a aumentar su legitimidad; b) acrecentar el acceso a la justicia de sectores tradicionalmente excluidos; c) instituir un procedimiento que confiriera primacía a las soluciones no adversariales del conflicto familiar⁴. También se pretendía imprimir celeridad a los asuntos de esta naturaleza, que bajo la jurisdicción común solían durar muchos meses o incluso años. Es así que, a través de la nueva normativa, se establecieron tribunales especializados, de carácter pluripersonal, que conocieran los asuntos en salas unipersonales, con el soporte de una estructura administrativa profesionalizada.

Los principios que orientaron la creación de estos tribunales fueron, en primer lugar, la oralidad a través de un modelo por audiencias, junto con los consecuentes de inmediatez, publicidad y continuidad. La estructura del proceso estaría dada por una primera audiencia preparatoria (para la presentación de la demanda, intentar conciliar o bien fijar el objeto procesal) y luego una audiencia de juicio (para realizar la prueba, ejercer los alegatos y pronunciar el veredicto).

³ Mediante Ley 19.968, promulgada el 25/08/2004 y publicada el 30/08/2004

⁴ Historia de la Ley N° 19.968, Mensaje del Poder Ejecutivo, p. 7, disponible en www.bcn.cl (última visita: 5-9-2014)

Con dichos objetivos, se destinaron importantes recursos públicos tanto para aumentar la cantidad de jueces y funcionarios, como así también para disponer las instalaciones necesarias para el nuevo sistema⁵. A pesar de todo ello, se comenzaron a registrar serios inconvenientes a poco andar del nuevo sistema. En particular, se produjo una fuerte congestión en tanto existió una intensa demanda por parte de la sociedad, lo cual derivó en una situación de crisis. Se ha afirmado que esto obedeció a diversos factores, entre ellos: a. no se utilizó la experiencia de la reforma procesal penal en tanto los Tribunales de Familia contaban con administradores pero no tenían jefes de unidad con lo cual se dificultaba el control respecto de la totalidad del área administrativa; b. existía la posibilidad de acudir directamente al Tribunal sin la asistencia de un abogado, lo que se tradujo en que se presentaban recursos por situaciones que no debían resolverse en tribunales sino ante otras instituciones; c. se funcionaba con reglas de radicación por juez, por sala, por consejero técnico e incluso por funcionario, sumado a que cada juez imponía sus propios criterios para el trabajo administrativo (lo cual implicó que los funcionarios debían adaptar sus modos de funcionar dependiendo del juez a que correspondiese la actividad); d. al confeccionarse la agenda sin criterios de equilibrio y racionalización se producían grandes cantidades de suspensiones por motivos no definidos; e. el sistema computacional no estaba dotado de las herramientas de apoyo necesarias sumado a que los funcionarios no estaban familiarizados con la plataforma; f. el personal administrativo era insuficiente en

función a su cantidad y competencias⁶. Este escenario adoptó tal magnitud que generó un rápido involucramiento por parte de los tres poderes públicos del Estado. A propuesta de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, el Ministerio de Justicia convocó a una comisión de expertos en temas de familia en abril de 2006 a fin de realizar un diagnóstico de la situación de dicha justicia y proponer soluciones a los problemas que se detectaran. Tras unos pocos meses, este trabajo fue presentado al Poder Legislativo, el que también se encontraba trabajando a raíz de los proyectos discutidos en la Comisión de Familia. Todo ello desembocó en la sanción de la Ley 20.286 en septiembre del año 2008. En el mensaje inicial de este proyecto de ley, el Poder Ejecutivo señalaba lo siguiente:

“La posibilidad de comparecencia sin asistencia de letrados; el no establecimiento de la mediación como obligatoria en determinadas materias; y la carencia de otros filtros en la admisión de las demandas; sumado a las altas expectativas en la población respecto a las virtudes del nuevo sistema, produjeron a poco andar una altísima congestión en los tribunales de familia, a un punto tal que las virtudes y avances que el nuevo sistema establece se han visto, en sus primeros meses de funcionamiento, en gran parte opacadas”⁷.

La nueva normativa introdujo, entre otros, los siguientes cambios: incorporó el principio de concentración para la programación de causas; determinó un control de admisibilidad de las denuncias, demandas y requerimientos; estableció la asistencia letrada obligatoria; e impuso la

5 Se invirtieron 58 mil 500 millones de pesos para los nuevos tribunales, se habilitaron 60 tribunales especializados en familia, se crearon 258 cargos de jueces de familia, sumados a 77 jueces de letras que mantuvieron competencia en la materia, lo cual implicó un aumento de 500% en los jueces dedicados a estos casos. Cfr. CASAS; DUCE; et.al, Op. Cit.

6 Cfr. GARCÍA MUÑOZ, Pedro: “Herramientas de gestión judicial para los Juzgados de Familia”, *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción*, N° 25, Chile, 2012, pp. 156-157.

7 Historia de la Ley N° 20.286, p. 6, disponible en www.bcn.cl (última visita: 25-07-2014)

mediación previa como obligatoria para determinado conjunto de casos. Por su lado, el Poder Judicial también participó de manera activa en este proceso de mejora del sistema. Es así que la Corte Suprema dictó el Acta 91-2007 (que impuso el uso de medios tecnológicos, del correo electrónico para las comunicaciones, el registro digital de causas, entre otros) y 51-2008 (que si bien se encuentra derogada en la actualidad, había establecido que los jueces de familia no realicen entrevistas con las partes, que se limite la suspensión de audiencias hasta dos veces, que se extienda el horario de programación de audiencias, entre otros puntos). A su vez, la Corte creó en el mes de junio de 2008 la Unidad de Apoyo a la Reforma de Familia, que se encuentra en funcionamiento en la actualidad. Sin embargo, el principal cambio estuvo dado por el dictado del Acta 98-2009, que será objeto de análisis en el próximo capítulo.

IV. Lineamientos centrales del nuevo modelo de gestión

Al momento de la entrada en funcionamiento de los nuevos tribunales de familia, el sistema de agendamiento de causas era realmente primitivo. En una entrevista dada por un administrador, éste relató que no había ningún tipo de criterio para programar las causas, en tanto *lo que iba ingresando se iba agendando de acuerdo a la disponibilidad de horario que había*. Esto es, que los casos se programaban atendiendo solamente al tipo de audiencia de la cual se trataba (preparatoria o juicio), sin que existiera un filtro que valorara las necesidades de tiempo de cada audiencia ni las capacidades reales de cada juez para tomarlas. En esta entrevista también se mencionó que en aquel entonces las demandas se agendaban como mínimo a los seis meses de su ingreso, e incluso hubo casos en los que se programó al año desde la entrada del caso. Este mismo dato nos fue proporcionado por un abogado

litigante particular, quien nos refirió que *al poco andar de la justicia de familia, la primera audiencia se agendaba entre los ocho y doce meses, con un plazo aproximado de juicio equivalente*.

Advirtiendo estos y otros problemas que hemos apuntado previamente, la Corte Suprema de Justicia dictó el Acta 98 en el mes de mayo de 2009, sobre “Gestión y Administración de los Juzgados de Familia”. Este instrumento estableció un conjunto de reglas para que cada tribunal estableciera criterios más elaborados para el agendamiento de los casos, centrandó las obligaciones en tres figuras: el Comité de Jueces, el Juez Presidente y el Administrador (denominados “órganos del control y de la gestión”). Es así que el primer artículo del Acta establece que “los órganos de la administración de los Tribunales de Familia deben adoptar las medidas que sean necesarias para optimizar la gestión de todos sus componentes y ejercerán funciones de control de dicha gestión en cada uno de sus niveles de competencia. El Juez Presidente, a propuesta del Administrador, deberá aprobar (...) un Plan Anual de Trabajo”, el que “deberá establecer un sistema de estandarización de los procesos de trabajo, con el fin de aumentar el número de audiencias realizadas mediante una distribución equitativa de la carga laboral que potencie las habilidades personales de cada uno de los miembros del tribunal”. Este Plan, una vez que el administrador se lo presenta al Juez Presidente, debe ser enviado por éste al Comité de Jueces, el cual toma la decisión final de aprobarlo.

El Acta 98-2009 introdujo un conjunto de principios para la gestión interna de los tribunales:

- Rotación: se dispuso que el procedimiento de distribución de causas tendría normas sobre la rotación en la asignación de las

tareas de los jueces, como así también en las de los funcionarios administrativos del tribunal. Esto quiere decir que tanto los jueces como el área administrativa podrían intervenir en cualquier tipo de caso.

- Concentración de audiencias: esto implicó que cada tribunal debía establecer salas que desarrollaran en forma concentrada diversas clases de audiencias, distribuidas por tipos, materias, procedimientos o intervinientes.
- Revisión anticipada de la agenda: se establecieron procedimientos destinados a revisar la agenda futura, para determinar las audiencias que serían reprogramadas.
- Celeridad y oportunidad de la decisión: esto significó que en la dirección de las audiencias los jueces debían adoptar todas las medidas necesarias para llevar el proceso a término con la mayor celeridad posible, para evitar suspensiones.
- Tiempos de agendamiento: se determinó el tiempo máximo de agendamiento, el número de salas en funciones y de audiencias; a su vez, se estableció que en ningún caso las audiencias podrían programarse en un plazo superior a noventa días.

En relación a la organización de la agenda, el Acta 98 dispuso que esto le corresponda al administrador conforme los criterios de programación aprobados por el Juez Presidente, como así también teniendo como base la siguiente tipología de casos:

- a. Casos complejos: así se denomina a aquel cuyo desarrollo se prevé en dos audiencias, en el que las partes plantean controversia significativa sobre los hechos y se puede esperar prueba abundante y en variados formatos.
- b. Caso controvertido con prueba limitada: es aquel en que existe controversia entre las partes pero hay prueba no discutida, o bien la discusión sobre la prueba puede resolverse sin comparecencia de testigos o con un número muy limitado de ellos.

- c. Caso sin controversia pero con necesidad de prueba: así se lo llama a aquel en que las partes están de acuerdo en los hechos y peticiones, y la prueba puede ser documental o testimonial pero en un número limitado.

Un último aspecto que merece ser destacado dice relación con los mecanismos de fiscalización y cumplimiento que el Acta dispuso sobre sí misma. Se asignó esta función a los órganos de administración, en tanto serán responsables de los resultados operativos del tribunal. No obstante, el artículo 38 dispuso que exista la figura del “Ministro visitador del tribunal”, quien velará por el adecuado y oportuno cumplimiento de todos los procedimientos, plazos, medidas y acciones que se implementen en el Juzgado que le corresponda. Las medidas adoptadas y sus resultados serán comunicados a la Corte Suprema y a su Unidad de Apoyo a la Reforma.

Por otro lado, estas reglas se vieron robustecidas a partir del dictado del Acta 135-2010 por parte de la Corte Suprema, en tanto optimizó diversos aspectos de la gestión, como la revisión anticipada de las agendas y la polifuncionalidad de los empleados administrativos, entre otros. A su vez, reformuló y amplió la estructura y funciones del Centro de Control, Evaluación y Resolución de Medidas Cautelares. En éste se abocan tres jueces de familia con dedicación preferente, mientras que un cuarto lo hace en calidad de juez reemplazante. Este Centro conoce en las medidas cautelares, audiencias preparatorias y de juicio en las materias de protección, violencia intrafamiliar e infraccional. Con todo ello se pretendió otorgar un mejor servicio a niños, niñas y adolescentes y a las víctimas de violencia intrafamiliar.

IV. A) Estado de situación en los juzgados de familia de SANTIAGO⁸

En esta sección se presentan los principales hallazgos sobre la situación de la gestión judicial en los Tribunales de Familia de Santiago. Éstos serán presentados divididos en dos ejes. Principalmente, desde la perspectiva de determinados criterios de gestión al nivel del despacho judicial⁹ y de modo secundario desde la óptica de tres estándares del debido proceso¹⁰. Ello así en el entendimiento de que ambos abordajes permiten arribar a una síntesis representativa tanto de la efectividad como de la calidad que presenta el sistema en nuestros días.

.....

8 Dado el carácter acotado de este trabajo, nos concentraremos solamente en ciertos aspectos centrales sobre el funcionamiento del sistema de gestión judicial en los Tribunales de Familia de la ciudad de Santiago.

9 Con esta noción nos referimos al concepto elaborado por Juan Enrique Vargas, quien entiende por temas de gestión al nivel del despacho judicial a “todos los relacionados con la configuración de las estructuras institucionales, los procesos de trabajo, la división de roles y la asignación de competencias operativas, necesarios para que el producto que deben entregar los tribunales, básicamente decisiones jurisdiccionales, se puedan generar de la forma más eficaz y eficiente posible, lo que importa decidir los casos con la mayor calidad y celeridad, aprovechando para ello de la mejor forma los recursos disponibles”. Cfr. VARGAS, Juan Enrique: “Herramientas para el diseño de despachos judiciales”, en revista *Sistemas Judiciales* N° 10, INECIP-CEJA, 2006, p. 79.

10 Se ha explicado que la idea de debido proceso está constituida por un conjunto de parámetros o estándares básicos que deben ser cumplidos por todo procedimiento para asegurar que la discusión y la determinación de derechos que están en cuestión se haya realizado en un entorno de razonabilidad y justicia para las personas que intervienen en su desarrollo. Precisamente, se ha sostenido que esta cláusula genérica establece, como requisitos centrales, una serie de componentes esenciales que deben reunirse. El primero de ellos se vincula con el establecimiento de la exigencia general de un juicio justo; el segundo estaría constituido por la necesidad de contar con una audiencia oral y pública como centro del proceso; el tercero está conformado por un conjunto de requerimientos que debe cumplir el tribunal que conoce de los asuntos que se someten a su decisión, los cuales apuntan a asegurar que quien resuelva sea un órgano independiente e imparcial; por último, se exige que la determinación de derechos y obligaciones se realice dentro de márgenes temporales limitados o, en otras palabras, dentro de un “plazo razonable”. Cfr. DUCE, Mauricio; MARÍN, Felipe; RIEGO, Cristián: “Reforma a los procesos civiles orales: Consideraciones desde el debido proceso y calidad de la información”, en *Justicia civil. Perspectiva para una reforma en América Latina*, CEJA, Chile, 2008. En este trabajo hemos elegido abordar el estudio desde los principios de publicidad, intermediación e imparcialidad.

A efectos de este trabajo, entenderemos que un sistema será efectivo en tanto logre reorientar sus recursos humanos, materiales y presupuestarios hacia la producción de audiencias orales como objetivo central, mientras que tendrá una mayor calidad si logra servir a los fines del proceso en el que está inscrito. En este trabajo hemos elegido: la transparencia y el control público del funcionamiento del sistema (publicidad), que los juicios sean desarrollados en un solo acto continuo o en su defecto prosigan en un corto lapso de tiempo (inmediación temporal) y que los jueces sean imparciales en su actuación.

IV. A. 1. CRITERIOS DE GESTIÓN AL NIVEL DEL DESPACHO JUDICIAL

a. Función administrativa vs. función jurisdiccional

Un primer factor que permite identificar si un sistema de gestión es eficiente consiste en la clara diferenciación entre las funciones administrativas y jurisdiccionales. La gestión de los aspectos de índole administrativa será eficiente en tanto no existan grados de confusión ni injerencia de las labores puramente jurisdiccionales que les corresponden a los jueces. Bajo esta directriz, hemos podido constatar diversos aspectos comunes en los cuatro Juzgados de Familia. Si bien en el inicio de la reforma se presentaron fuertes resistencias y hubo complicaciones para unir la parte jurisdiccional con la administrativa, la mayoría de los entrevistados coincide en que en la actualidad se han ordenado las relaciones a partir del dictado del Acta 98. Al respecto, en las entrevistas dadas por los administradores, se nos ha referido que esta acta “*hizo una especie de marcado en la cancha, para poder trabajar cada uno en su ámbito y de la mejor forma*”. En particular, se nos refirió que “*el acta ayudó en cierta medida porque dispone la creación de un plan de trabajo, que en el fondo es casi un*

programa anual en donde se establece la distribución de la carga de trabajo". Por su lado, los jueces nos han expresado que prácticamente no existen fricciones con la administración. En palabras de una jueza, ello obedece a que *"está todo en el plan de trabajo, con lo que se entiende que ha habido un acuerdo, un trabajo de los comité de jueces"*. A su vez, se ha podido constatar desde ambos lados que los jueces han internalizado su función de decisión en audiencia, junto con el carácter movable que ello implica al conformar un pool de jueces. De hecho, una de las juezas nos refirió que los administradores les envían la agenda con dos días de anticipación por correo electrónico y que tienen organizado el plan anual, junto con la asignación de la agenda de rotación entre todos los jueces. Por su lado, hemos visto que los funcionarios administrativos solo se dedican a tales tareas, sin que deban realizar labor jurisdiccional.

En relación al administrador, se coincide en que en general está legitimado en sus tareas, en tanto todos los criterios se han establecido en el plan y deben obedecerlos.

En otras palabras, advertimos que no existe una delegación de las funciones de los jueces hacia el área de administración, lo que se valora como un indicador altamente positivo para el sistema.

En suma, desde nuestra perspectiva, consideramos que los planes anuales de trabajo han coadyuvado en el establecimiento de los roles concretos en los que van a trabajar los jueces y funcionarios de los tribunales en cada año. En estos planes se establecen los objetivos específicos para los magistrados y las unidades que conforman la administración (Sala, Causas, Atención al Público y Servicios); el sistema de turnos; la programación de la agenda; los criterios de agendamiento, entre otros. A ello se suma que en su discusión participan en última

instancia los jueces a través del comité, de modo tal que todos los actores interesados cuentan con un período previo para armonizar sus demandas.

b. Perfil de los administradores y empleados

Un segundo aspecto que dice relación con un adecuado sistema de gestión está dado por la profesionalización de la administración. Sobre este punto, Vargas afirma que "los jueces, como abogados que son, no tienen ni preparación ni especiales habilidades para los temas de gestión. Hay que dejar estos en quienes sí tienen tales condiciones"¹¹.

Verificamos que de los cuatro administradores de los juzgados, tres de ellos son ingenieros (uno de los cuales es además abogado) y uno es licenciado en administración pública.

Por otro lado, con respecto al perfil de los empleados, constatamos que predominan técnicos jurídicos como así también profesionales de la administración pública u otras profesiones. Esto demuestra que al menos inicialmente se ha concebido un modelo administrativo basado en la especialización en temas de gestión, lo cual es también valorado de manera positiva.

c. Sistema de agendamiento

c.1. Criterios de agendamiento

Otro aspecto relevante a los efectos de evaluar un sistema de gestión está vinculado con los criterios que se consideran al momento de programar las audiencias, lo cual es indicativo del alto o bajo nivel del sistema para predecir los escenarios con un reducido margen de error.

¹¹ VARGAS, Juan Enrique: *Op. Cit.*, p. 83.

En el **1er Juzgado**, se ha establecido un modelo de especialización y concentración de salas de audiencias por materia e intervinientes, considerando la complejidad de ellas. Los días lunes se destinan a audiencias de juicio y se podrá reservar dos o tres salas para la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ)¹² en caso de ser necesario. Los martes y jueves se abocan a audiencias preparatorias y se puede agregar una sala más en caso de ser necesario, la que funcionará tanto como sala de audiencia preparatoria de la CAJ como NO CAJ. La agenda diaria se compone de seis salas de audiencias preparatorias mientras que en la séptima se programan causas de salidas del país y de adopción, pudiéndose reconvertir en sala de audiencia preparatoria en caso de ser necesario. Si se requiere, el día jueves podrá ser reconvertido en día de juicio dado que este día apunta a la flexibilidad de la agenda. Los miércoles se destinan cinco salas de audiencias preparatorias NO CAJ y una CAJ y la séptima sala agendará causas de salidas del país y audiencias de causas de cumplimiento, pudiéndose reconvertir en sala de preparatoria. Los viernes se programan divorcios de mutuo acuerdo entre las 8:30 y 10:45 horas, en siete salas. Las causas de divorcio de común acuerdo NO CAJ se pueden programar distribuyendo en el resto de la semana, ocupando los espacios que se generan con las reprogramaciones de audiencias producto de las revisiones. Luego de este horario se continúan las audiencias preparatorias como de juicio de la semana¹³.

En el **2do Juzgado**, se trabaja sobre la base de mantener siete agendas abiertas, una para

cada sala. La agenda 1 corresponde a juicios mixtos, donde se agendan juicios de baja y alta prueba, los cuales funcionan los lunes como CAJ baja prueba con ocho audiencias diarias como máximo; martes como CAJ de alta prueba con dos audiencias diarias; miércoles como particular baja prueba con siete audiencias diarias como máximo; jueves alta prueba con una audiencia diaria y viernes en bloques de treinta minutos cada una y corresponden a agenda CAJ, dejando el miércoles y jueves para agendamiento de audiencias NO CAJ. Las agendas 2, 3, 4, 6 y 7 son audiencias preparatorias conciliables y tienen un máximo de nueve audiencias diarias de lunes a jueves en bloques de treinta minutos cada una y siete el viernes. De lunes a jueves quedan disponibles para las continuaciones a contar de las 13 horas y los viernes desde las 12 horas. En la sala 3 se ha creado en 2013 una nueva agenda denominada preparatoria general, con un máximo de diez audiencias de mutuo acuerdo los días lunes y martes, mientras que los jueves se destina a esta materia pero para la CAJ. Los miércoles se realiza un máximo de ocho audiencias preparatorias conciliables en materia de alimentos. Los viernes se destina a divorcios en los cuales el demandante es hombre y otros, con un máximo de cinco audiencias en bloques de 45 minutos. La sala 7 es de audiencias preparatorias complejas y tiene un máximo de cuatro audiencias en bloques de una hora con quince minutos. La sala 5 corresponde a audiencias de juicios de mediana y alta prueba y tiene un total de dos audiencias diarias¹⁴.

En el **3er Juzgado**, los procedimientos de agendamiento se regulan según se trate de una agenda concentrada u ordinaria. A su vez, para todo tipo de causa, independiente del tipo de agenda, se ha establecido un tiempo mínimo asignado a cada audiencia. Así, se tiene que las audiencias preparatorias

¹² La Corporación de Asistencia Judicial es un servicio público que brinda el Ministerio de Justicia de Chile, con la misión de proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo.

¹³ Fuente: Plan de Trabajo 2014, proveído por el administrador del Primer Juzgado de Familia.

¹⁴ Fuente: Plan de Trabajo 2014, proveído por el administrador del Segundo Juzgado de Familia.

disponen de un tiempo mínimo de 30 minutos y, las de juicio, de 60 minutos. Los aspectos de concentración tenidos en cuenta son: por un lado, cuando alguna de las partes es patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial. En forma generalizada existen dos salas el día lunes, tres el martes y una el miércoles de preparatorias; dejando para el jueves y viernes audiencias de juicio; por el otro, por la materia divorcio de mutuo acuerdo para los días lunes, martes, miércoles y jueves. Se entiende como programación de agenda ordinaria a aquellas salas que contengan audiencias preparatorias y/o juicios en forma diaria. Normalmente estas salas tienen seis del primer tipo y dos del segundo, comenzando la primera audiencia a las 8.30 horas de lunes a viernes¹⁵.

En el **4to Juzgado**, se programan audiencias en salas concentradas, por institución o materia. En el primer caso, se destinan de dos a cuatro salas, solo para aquellas causas en las que interviene la CAJ, sea como demandado o demandante. En el caso del agendamiento por materia, los días lunes se programan de manera concentrada causas de adopción, susceptibilidad y salidas del país urgentes en una sala. En la misma se pueden programar audiencias los miércoles a jueves bajo el mismo esquema que las comunes sólo que esta sala podrá recibir audiencias de distintas materias y/o instituciones. En las salas comunes se les programa una carga con un máximo de diez audiencias preparatorias. No reciben causas CAJ, salvo que a último momento dejen de serlo. Estas salas conocen de todas las materias. En la sala de juicios, los días jueves se programa un juicio complejo a las 08:30 horas y tres juicios comunes a partir de las 10:30 horas de una hora cada uno en las salas 3, 4, 5 y 6. También se agendan audiencias incidentales, de cumplimiento, especiales o de remate¹⁶.

¹⁵ Fuente: Plan de Trabajo 2014, proveído por el administrador del Tercer Juzgado de Familia.

¹⁶ Fuente: Plan de Trabajo 2014, proveído por el administrador del Cuarto Juzgado de Familia.

Como se puede observar, en términos generales, en los tribunales predomina un criterio para agendar basado en cuatro ejes: tipo de audiencia (preparatoria o juicio), materia, complejidad y tipo de interviniente. Si bien no se ha podido corroborar su aplicación efectiva en los hechos, este esquema está bien concebido desde el punto de vista teórico, considerando lo observado en los últimos estudios que se han realizado en esta materia¹⁷. Es así que se puede concluir que los parámetros para conformar las agendas de audiencias se han visto perfeccionados por nuevos criterios que se vinculan con la realidad de cada causa¹⁸.

c.2. Flexibilidad de la agenda

Por otro lado, un aspecto relacionado con el sistema de agendamiento está dado por el diseño de carácter flexible y simple orientado a la obtención de resultados concretos. Sobre esto, hemos constatado que si bien los planes anuales son el horizonte de trabajo de cada juzgado, en donde se establecen todos los criterios descriptos, ello no implica que se le puedan hacer precisiones. En una entrevista dada por una jueza, nos expresó que *“la característica de la gestión de casos aquí es la flexibilidad. Si se es flexible, todo lo que significa el manejo de los casos permitirá una*

¹⁷ En el último informe del CEJA se da cuenta de solo dos criterios para agendar (causas CAJ y grado de adversarialidad), junto con una sola excepción que sumaba un tercer criterio vinculado a la complejidad probatoria. Cfr. FUENTES, Claudio, MARIN, Felipe, RIOS LEIVA, Erick, “Funcionamiento de los Tribunales de Familia de Santiago”, en *Reformas a la Justicia en América Latina: Experiencias de Innovación*, CEJA, 2010.

¹⁸ Este aspecto ha sido resaltado por Riego como una experiencia de “case management”, al afirmar que parece “un buen ejemplo de la lógica que hay detrás de la idea de la gestión de casos en el sentido de analizar muy específicamente las necesidades reales de los casos y hacer operar de manera muy práctica las facultades de los jueces para controlar el curso procesal de los mismos, evitando por una parte la prolongación de los casos para el desarrollo de trámites innecesarios y, por otra, ejercer un control sobre la ejecución efectiva y los tiempos de las actividades que si parezcan necesarias”. Cfr. RIEGO, Cristian, “El sistema de ‘case management’ y su aplicación en el contexto chileno”, publicado en esta edición.

fluidez para poder abordar las problemáticas de la mejor manera. La idea es que el plan no sea una camisa de fuerza". Si bien hemos recogido tanto las impresiones que los operadores tienen sobre el sistema como el diseño teórico de los planes, lo cierto es que más adelante veremos que aún persisten los mismos inconvenientes que fueron detectados hace cuatro años. Con lo cual podemos decir que el carácter flexible de los planes no se ha traducido en decisiones relacionadas con los problemas cotidianos del modelo de gestión.

c.3. Etapa procesal en que se aplican los criterios

Se evidenciaron diversas variantes sobre la etapa procesal en que se aplican estos criterios. En el segundo y tercer juzgado, se aplican en la fase de admisibilidad, es decir,

al momento en que ingresa la demanda. En el primer juzgado se hace una admisibilidad muy leve, mientras que en el cuarto se aplican al final de la audiencia preparatoria. Sobre este punto creemos que una buena práctica estaría dada por aplicar estos criterios ni bien ingresa el caso, en tanto esto permitiría determinar el tipo de procedimiento aplicable al mismo¹⁹.

c.4. Tiempos de agendamiento

En el último informe del CEJA se marcó que los tiempos de agendamiento entre las audiencias respetaban los plazos de 60 a 90 días. En la actualidad, hemos podido constatar que estos plazos se han disminuido aún más, en tanto en promedio transcurren 40 días entre el ingreso de la demanda y la primera audiencia y 50 a 60 días entre ésta y la segunda.

Tabla 1

EJES	PRIMER JUZGADO	SEGUNDO JUZGADO	TERCER JUZGADO	CUARTO JUZGADO
TIEMPO PROMEDIO DE AGENDAMIENTO ENTRE DEMANDA Y PRIMERA AUDIENCIA	Febrero: 41 días Marzo: 42 días Abril: 44 días	Marzo: 29 días Abril: 32 días Mayo: 38 días	Febrero: 42 días Marzo: 40 días Abril: 40 días	*no se contó con este dato
TIEMPO PROMEDIO ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA AUDIENCIA	Febrero: 48 días Marzo: 54 días Abril: 55 días	Marzo: 50 días Abril: 65 días Mayo: 67 días	Febrero: 46 días Marzo: 51 días Abril: 55 días	*no se contó con este dato

Fuente: elaboración propia sobre la base de la información del año 2014 dada por los administradores.

¹⁹ En el año 2009, a solicitud de la Corte Suprema, académicos del Centro de Modernización de la Justicia y del Programa de Litigación de la Universidad Diego Portales elaboraron una metodología que describía cuatro modelos de audiencias en la justicia de familia, asignándole a cada una de ellas una forma específica de dinámica. En ese entonces, ya se señalaba que "para definir a qué tipo de audiencia corresponde una causa determinada es necesario realizar un proceso de evaluación y clasificación preliminar a cargo de un juez y/o administrador, la que se sugiere se sitúe en la fase del control de admisibilidad". Para más información ingresar al link: http://www.udp.cl/prensa/detalle_noticia.asp?noticiaId=1308 (última visita: 5/9/2014).

Pues bien, sin perjuicio de este dato, lo cierto es que no se pudo contar con información sobre la duración total de las causas. Esto también fue advertido en el estudio del CEJA, en el que se afirmó correctamente que este “es el indicador que realmente importa para determinar la carga que litigar en el sistema impone a las partes y al propio tribunal”²⁰.

d. Revisión de los criterios de agendamiento. Función de la Unidad de Apoyo a la Reforma²¹

Un cuarto aspecto está dado por la capacidad que el sistema de gestión desarrolle para evitar los “tiempos muertos” en el agendamiento de las audiencias. Esto significa que el sistema pueda revisar de manera anticipada la agenda, determinando las audiencias reprogramables.

En las entrevistas realizadas se ha constatado que si bien los Tribunales de Familia tienen la posibilidad de realizar cambios en la agenda luego de haber fijado una fecha de audiencia en el SITFA (Sistema Informático de los Tribunales de Familia), en la actualidad esta práctica no es usual. Se nos refirió que ello se debe a que el “pesaje” de los casos se ha ido perfeccionando, con lo cual han ido disminuyendo los supuestos en que debe modificarse la agenda.

Ahora bien, un punto importante es que si el sistema se ha realmente sofisticado, en principio esto no sería suficiente. Ello así en tanto, como veremos más adelante, las audiencias de juicio se continúan realizando

en más de una sesión, separadas por varios días, lo cual significa que no fueron pesadas correctamente desde un inicio.

Por otro lado, se debe generar un espacio de fiscalización que pueda llevar un control general de la marcha del sistema en todos los juzgados. He aquí el rol de la Unidad de Apoyo a la Reforma creada al interior de la Corte Suprema de Justicia.

En conversación con la ministra a cargo de esta Unidad, nos expresó que en la actualidad cada Corte de Apelaciones tiene uno o más ministros encargados de supervisar la situación de los Tribunales de Familia de cada región, quienes reportan cualquier situación. En este ejercicio, por ejemplo, uno de los cambios que se ha emprendido se vinculó con la creación de una unidad que concentrara las denuncias de violencia intrafamiliar. Actualmente, las tareas de supervisión son pasivas en el entendimiento de que los sistemas de agendamiento han madurado. De hecho, en uno de los últimos oficios remitidos al presidente de la Corte, la Unidad daba cuenta de tres aspectos: a. que *“en términos generales, los tribunales han cumplido correctamente con las exigencias impuestas en el correspondiente plan de trabajo anual, considerando cada uno de los indicadores a que se refiere el Acta 98-2009”*; b. que *“se han introducido mejoras a los procedimientos destinados a la optimización de la agenda de los tribunales, de modo de establecer plazos razonables para la programación de las audiencias”*, y c. *“se ha establecido un sistema de estandarización de los procesos de trabajo, con el fin de aumentar el número de audiencias realizadas, mediante la distribución equitativa de la carga laboral”*²².

²⁰ FUENTES, MARIN, RIOS LEIVA, *Op. Cit.*, p. 392.

²¹ Al momento de la publicación de este artículo, un grupo de parlamentarios había ingresado a la Cámara de Diputados del Congreso de Chile una acusación constitucional en contra del ministro de la Corte Suprema, Héctor Carreño, quien se desempeñó hasta hace poco tiempo al frente de la Unidad de Apoyo a la Reforma de Familia. Entre otros puntos, se lo acusa de haber modificado normas procesales en familia a través de órdenes de gestión. Ver, por ejemplo, “Diputados ingresan acusación constitucional contra ministro Héctor Carreño por caso Sename”, *Emol*, edición del 19 de agosto de 2014; “Diputados ingresan Acusación Constitucional contra el magistrado Héctor Carreño”, *El Mostrador*, edición del 19 de agosto de 2014.

²² Oficio N°19-2014 “Informe Anual de actividades realizadas por la Unidad de Apoyo a la Justicia de Familia”, 20/01/14.

e. Metas de gestión

Un quinto aspecto que da cuenta de un correcto diseño de un despacho judicial se vincula con la fijación de un sistema de metas e incentivos de gestión a cumplir por los tribunales.

Sobre este punto, cabe destacar que la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ) elabora un conjunto de metas en materia de gestión que deben cumplir los tribunales. Por ejemplo, proveer los escritos en menos de dos días, firmar el despacho en menos de 24 horas, o completar el 80% de las audiencias programadas al mes, entre otros. Si bien valoramos de modo positivo que existan estas metas, verificamos que se les hace un seguimiento pasivo. Esto último significa que si bien en la actualidad se realizan las visitas de los ministros a los juzgados de las distintas regiones, esto se hace desde un punto de vista estadístico, sin constatar si en el ejercicio práctico se están cumpliendo estas metas conforme se las diseñó en un inicio. Tampoco se lo hace desde la lógica de advertir cuáles son los problemas que en concreto están teniendo los tribunales.

IV. A. 2. DEBIDO PROCESO: PUBLICIDAD, INMEDIACIÓN E IMPARCIALIDAD

a. Publicidad de las audiencias

Una de las exigencias que debe cumplir un proceso judicial es que las audiencias puedan ser controladas por la comunidad. A este respecto, se ha dicho que “la publicidad significa que las actuaciones del juicio deben realizarse a ‘puertas abiertas’, es decir, que cualquier persona debe poder ingresar a la sala de audiencias y observar qué es lo que ocurre en ella. En este sentido, la publicidad es un mecanismo de control ciudadano, pero también de las partes para fiscalizar el

adecuado comportamiento de los jueces, el ejercicio idóneo del derecho de defensa y que los juicios se desarrollen de conformidad a lo que la ley señala”²³.

En las entrevistas y visitas realizadas a los cuatro juzgados de familia, se ha podido constatar que la publicidad de las audiencias es uno de los aspectos más problemáticos en la actualidad.

En particular, todos los entrevistados coincidieron en que los asuntos de familia son reservados debido a que rige el derecho a la intimidad, pero difirieron sobre quién es el que debe decidirlo. Sobre esto último, algunos de los entrevistados consideran que le corresponde decidir a las partes si puede o no entrar el público, mientras que otros creen que solo es facultad del juez.

Si bien es cierto que en un inicio el artículo 15 de la Ley de Tribunales de Familia estableció que uno de los principios del procedimiento consistía en el respeto al derecho a la intimidad de las partes y especialmente de niños, niñas y adolescentes, con la reforma del año 2008 se reafirmó el carácter público de las audiencias del proceso de familia, al disponer de modo expreso que todas las actuaciones del tribunal son públicas, salvo hipótesis excepcionales.

²³ DUCE; MARÍN; RIEGO: *Op. Cit.*, p. 36. Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos se ha expresado con respecto al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, afirmando que “la publicidad de la audiencia constituye una importante salvaguardia de los intereses del individuo y de la sociedad en general. Al mismo tiempo, el párrafo 1 del artículo 14 reconoce que los tribunales tienen la facultad de excluir a la totalidad o parte del público por las razones que se enumeran en dicho párrafo. Debe observarse que, con independencia de esas circunstancias excepcionales, el Comité considera que las audiencias deben estar abiertas al público en general, incluidos los miembros de la prensa, sin estar limitadas, por ejemplo, a una determinada categoría de personas. Debe observarse que, aun en los casos en que el público quede excluido del proceso, la sentencia, con algunas excepciones estrictamente definidas, debe hacerse pública” (numeral 6 de la Observación General N° 13, 1984).

En función a las diversas entrevistas realizadas, extraemos que las prácticas actuales distan de esta declamación normativa. La mayoría de los administradores reconocen el valor central de la publicidad pero a su vez acentúan que el ingreso de público depende de la decisión de las partes, por la naturaleza de las materias. Incluso uno de ellos ha afirmado que todas las causas deben ser privadas, sin distinción, en atención a que debe primar el derecho a la intimidad. En la entrevista dada por un abogado litigante, nos refirió que “los jueces no son muy propensos a que el público ingrese”. Asimismo, en los casos que se deniega el ingreso del público, se nos informó que solo es suficiente con la negativa del juez o las partes, sin verse acompañado por una explicación de los motivos que llevaron a adoptar esta decisión.

Consideramos que esta práctica no solo contraría lo dispuesto por la norma, sino que fundamentalmente le produce un severo daño al proceso de familia. La publicidad consiste en un valor central para todo el sistema de justicia. De modo tal que, si bien algunas audiencias podrían decretarse de carácter privado de modo excepcional, ello tendría que ser resuelto por el juez de manera explícita, expresando con claridad sus fundamentos.

b. Principio de intermediación

Otro estándar que debe cumplir un proceso judicial está dado por el principio de intermediación. Se afirma que “los sistemas que establecen la intermediación también deben proteger la concentración y continuidad del juicio. Estas son también herramientas al servicio de la intermediación. Esto significa que la audiencia de juicio debe desarrollarse de principio a fin en una sola unidad continua. Los jueces deben ver la prueba de una sola vez, toda en su conjunto y fallar con la mente

fresca de lo percibido directamente en la audiencia”²⁴.

Sobre este punto, partimos sobre la base de lo observado en el último informe del CEJA, en el que se detectó que se estaban celebrando múltiples audiencias para un mismo juicio, fraccionadas en el tiempo²⁵. Si bien desde el inicio de la investigación hemos pretendido obtener datos estadísticos sobre este aspecto en particular, lo cierto es que ninguno de los cuatro juzgados nos lo ha proveído. En las distintas entrevistas con los administradores nos han referido que esta práctica consiste en una excepción. Han valorado que en los últimos seis meses, esto ha sucedido en un promedio de diez ocasiones de casos con una alta complejidad, en las cuales los juicios se han partido como máximo en cinco partes. Desde el punto de vista del abogado litigante, se nos ha referido que estos no suelen ser casos que ocurren comúnmente. Por otra parte, algunos de los administradores también puntualizaron que para estos supuestos se ha previsto reservar bloques de audiencias semanales, de modo tal que los jueces puedan continuar las audiencias sin que hayan transcurrido otras en su intermedio.

Pues bien, en cuanto a lo observado, consideramos que aún subsiste con fuerza esta práctica detectada hace cuatro años en el informe del CEJA, en donde los operadores también referían que se estaba superando el problema. La ausencia de información estadística sobre este tema es realmente preocupante habiendo transcurrido tanto tiempo. Aún no existen estadísticas públicas acerca de tópicos tales como cantidad de continuaciones de juicios, duraciones totales de casos desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, etcétera. Todo ello permite intuir que este aspecto no se visibiliza

²⁴ DUCE; MARÍN; RIEGO: *Op. Cit.*, p. 51.

²⁵ Cfr. FUENTES, MARIN, RIOS LEIVA, *Op. Cit.*

como un problema serio para el sistema de gestión o bien no se pretende reconocer que consiste en uno de los defectos más graves en términos de calidad de las audiencias debido a la afectación que produce al principio de inmediación.

IV. A. 2. Principio de imparcialidad: el rol del juez

Un aspecto central en la sustanciación de las audiencias dice relación con la función que toma el juez en su desarrollo. El principio de imparcialidad impone a los jueces que no se comporten como litigantes, es decir, que no asuman un rol proactivo con amplias facultades para interrogar a los testigos o producir prueba. Por el contrario, significa que los jueces se limiten a sus funciones decisorias atendiendo las circunstancias de cada caso. Este aspecto ha sido abordado desde las perspectivas de los jueces y del litigio particular, desde dos dimensiones.

La primera de ellas consiste en el rol del juez en la audiencia preparatoria. Sobre este aspecto, los entrevistados han coincidido en que en la actualidad los jueces han tomado una posición activa y de máxima flexibilidad en la primera audiencia. Incluso, nos lo ejemplificaron con un caso, en el que las partes se presentaron por un divorcio por culpa o de compensación económica y al cabo de la audiencia se terminó como un divorcio de mutuo acuerdo. Esta impresión general fue compartida también por el abogado litigante, quien nos transmitió que existe una tendencia de los jueces a tratar el caso en un inicio desde la conciliación.

Sobre este aspecto, la información estadística da cuenta de que tres cuartos de los casos finalizan en la primera audiencia²⁶, mientras que los restantes arriban a juicio, lo cual es compatible con las opiniones vertidas. La siguiente tabla indica la situación en los cuatro Juzgados de Familia:

Tabla 2

EJES	PRIMER JUZGADO	SEGUNDO JUZGADO	TERCER JUZGADO	CUARTO JUZGADO
CANTIDAD DE AUDIENCIAS	Febrero: 400 preparatorias y 90 juicios Marzo: 611 preparatorias y 169 juicios Abril: 674 preparatorias y 149 juicios	Marzo: 639 preparatorias y 155 juicios Abril: 588 preparatorias y 158 juicios Mayo: 601 preparatorias y 127 juicios	Febrero: 421 preparatorias y 71 juicios Marzo: 493 preparatorias y 153 juicios Abril: 522 preparatorias y 139 juicios	Enero a Mayo: 2387 preparatorias y 666 juicios
CANTIDAD DE CASOS QUE TERMINAN EN PRIMERA AUDIENCIA	Febrero: 79% Marzo: 76% Abril: 80%	Marzo: 65% Abril: 72% Mayo: 78%	Febrero: 62% Marzo: 67% Abril: 63%	*no se contó con este dato

Fuente: elaboración propia sobre la base de la información del año 2014 dada por los administradores.

²⁶ Entre otros cambios, el Acta 98-2009 impuso que ciertos casos debían resolverse en una única audiencia. Es decir, que allí mismo se debía arribar a una solución. Mientras que aquellos que presentan cierta complejidad deben transitar por la audiencia de preparación y la de juicio. Dicho esto, cabe aclarar que los datos estadísticos presentados no distinguen entre estas dos situaciones, en tanto la cifra de casos que terminan en primera audiencia corresponde tanto a aquellos casos a los que solamente se les destinó una audiencia porque así debían hacerlo, como aquellos que si bien tenían previsto dos, se logró arribar a una solución en la audiencia de preparación.

Un segundo eje ha sido el rol del juez en la audiencia de juicio. Al respecto, también se ha sostenido que arriban a esta instancia entre el 20 y 30% de los casos. Hemos evidenciado distintos criterios en relación al uso de la conciliación en la audiencia de preparación o de juicio. Algunos jueces prefieren hacer uso de esta herramienta en la primera audiencia y luego no reutilizarla en el juicio, mientras que otros prefieren usarla directamente en esta última etapa del proceso. En efecto, las causas que arriban a la instancia de juicio son aquellas que no tuvieron una adecuada conciliación o bien revisten cierta complejidad.

V. Consideraciones finales

En función a los hallazgos que hemos presentado, es posible evaluar la actualidad del modelo de gestión de la justicia de familia desde una perspectiva que comprende tanto algunos aspectos propios del despacho judicial como así también ciertos principios del debido proceso.

Desde el punto de vista de la gestión, se puede resaltar que se han perfeccionado los criterios para el agendamiento de los casos desde el punto de vista teórico. Sin perjuicio de ello, aún se presentan déficits en la fiscalización de los criterios de agendamiento y de las prácticas de los operadores debido a un pasivo o nulo ejercicio por parte de la Unidad de Apoyo.

Por otro lado, desde la perspectiva de los principios del debido proceso, consideramos que en lo estructural aún continúan presentes serios defectos que atentan contra la calidad del sistema. En particular, hemos observado que todavía existen fuertes resistencias al carácter público de las audiencias orales; y persiste la práctica de fraccionar las audiencias en varias sesiones, transgrediendo el principio de inmediatez temporal. Sobre esto último, resulta preocupante que no se

produzcan estadísticas que hagan visible este problema.

En definitiva, creemos que aún se sigue poniendo el foco en la gestión del sistema, es decir, en resolver las causas en el menor tiempo posible. Mientras tanto, la escasa relevancia de los principios de publicidad e inmediatez siguen presentes, en igual magnitud que lo concluido por el CEJA cuatro años atrás. En ese entonces, se aseguraba que “los problemas de calidad detectados no son de ‘segunda generación’, es decir, dificultades más sofisticadas que requieren atención solo para hacer aún más perfecto un sistema que ya cumple con lo aceptable. Por el contrario, se trata de problemas básicos que ponen en peligro el cumplimiento de los estándares mínimos exigibles a un procedimiento judicial moderno y respetuoso de los derechos de las personas que concurren a él”²⁷. En la actualidad, consideramos que resolver éstos últimos es igual de imperioso que haber superado los problemas de gestión. ■

²⁷ FUENTES, MARIN, RIOS LEIVA, *Op. Cit.*, p. 375.